

10. La creación de riesgo por parte del Estado en la materialización de los derechos sociales: Prestación del servicio público de energía en Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre y la Guajira

Juan Felipe Solórzano Quintero¹

Introducción

El escrito que se presenta tiene por objeto demostrar como el Estado es generador de situaciones que lesionan la garantía de los derechos de las personas. Para demostrarlo, nos apoyaremos en la teoría del riesgo de Ulrich Beck.

En principio se dice que el Estado es un actor fundamental y esencial en la materialización de los derechos. De hecho, fue a partir del cambio de modelo de Estado liberal al social en donde la intervención pública demostró ser una herramienta útil para poder materializar todos los derechos consagrados las constituciones.

Pese a esto, en la actualidad pareciera que los mercados y los fenómenos de globalización han permitido el desplazamiento de esta máxima que en todo momento debe permear el quehacer público. De este modo, el Estado en aras de generar una apertura económica se ha privilegiado la entrada de multinacionales a costa del desmantelamiento de los principios constitucionales. Lo anterior, afecta de manera directa el principio de dignidad, que es el fundamento del ordenamiento jurídico.

Así bien, el mismo Estado al privilegiar la apertura económica sacrifica los estándares mínimos de goce y garantía de los derechos de las personas.

¹ Abogado de la Universidad del Rosario. Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario. Doctor en Derecho de la Universidad de Salamanca.

La creación de riesgo por parte del Estado en la materialización de los derechos sociales:
Prestación del servicio público de energía en Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar,
Córdoba, Sucre y la Guajira

Es por ello, que resulta interesante ver como a partir de un caso práctico y actual como es el de Electricaribe se evidencia la creación de un riesgo por parte del Estado.

De esta manera el trabajo pretende, en una primera parte, mostrar la situación de la prestación de electricidad en la región caribe colombiana, para poder exponer la precariedad de este servicio público. En una segunda parte, veremos como este riesgo creado por el Estado se parangona con la teoría del riesgo de Ulrich Beck y además analizaremos como en la actualidad los Estados muchas veces ceden en materia económica a costa del bienestar de sus ciudadanos. Finalmente, advertiremos algunas soluciones aplicables a esta situación.

El riesgo generado por el Estado en la prestación del servicio público de energía en la región Caribe.

El fenómeno de la globalización ha permitido que muchas empresas de gran importancia económica inviertan en diferentes países. Estas compañías son conocidas como multinacionales o transnacionales. En Colombia este tipo de sociedades empezaron a invertir de manera masiva en 1991. En este año, el país abrió sus puertas a la economía global. De este modo, el Estado colombiano sufrió grandes cambios en su estructura y legislación. Fue así como se inició un proceso de privatización de las empresas estatales. Paralelamente, se generó desregulación en aspectos económicos y una apertura comercial (Ramiro, González, & Pulido, 2007).

En materia legislativa como lo sostienen Restrepo Medina (2010) se surtió un proceso de reformas laborales, de contratación y de regulación económica que se realizó de acuerdo a los parámetros del Fondo Monetario Internacional. Según Zamora este tipo de organizaciones internacionales tienen como propósito catapultar el modelo neoliberal. Situación que permite inferir que estos paquetes legislativos implementados en Colombia no tengan como principal propósito garantizar los postulados constitucionales, sino mejorar las condiciones de inversión y del mercado².

² Se puede ver que las inversiones de las empresas multinacionales se someten a otro tipo de reglas y tratamientos véase al respecto (Jacob, 2010)

La situación descrita hizo que diferentes multinacionales invirtieran en Colombia, dentro de las cuales se encuentra Unión Fenosa³. Esta sociedad española se consolidó dentro del mercado colombiano en 1998, adquiriendo empresas de generación, transporte, distribución y comercialización de energía en 16 departamentos de Colombia. En este punto, debe hacerse un paréntesis. El Estado dividió la prestación del servicio de energía en estos cuatro grandes procesos, con el presunto propósito de incentivar la competencia. No obstante, se evidencia que este objetivo fue ilusorio, ya que en la actualidad no existe competencia de ningún tipo y por el contrario vemos como las empresas privadas se apoderan de todos los procesos en la prestación del servicio eléctrico, dando lugar a abusos y mala prestación del servicio público (Ramiro, González, & Pulido, 2007).

Dentro de las empresas con que cuenta la multinacional Unión Fenosa está Electricaribe S.A. E.S.P. La filial del grupo español se encarga desde el año 2000⁴ de la distribución y comercialización de energía en siete departamentos de la Costa Caribe, a saber: Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre y la Guajira. Desde su llegada a la región Caribe Electricaribe quiso transgredir los derechos sociales. Así y como lo sostienen González, Ramiro y Pulido (2007) la filial de la empresa española ejerció todos los mecanismos para liberarse del pago de pensiones e intentó modificar los convenios colectivos, con el objeto de minimizar las garantías de los trabajadores y poder despedirlos con mayor facilidad. Adicionalmente, inició un proceso masivo de subcontratación que perjudicó de manera grave los derechos de los trabajadores.

De manera concomitante, la empresa no mejoró la prestación de su servicio; éste se caracteriza, inclusive en la actualidad, por tener constantes cortes⁵ y por las onerosas tarifas. A la llegada de Electricaribe las facturas aumentaron en un 51 por ciento (Unidad de planeación Minero energética, 2006). En lo que se refiere a los costosos pagos que deben realizar los

3 La multinacional opera en once países del mundo, siete de estos Estados son latinoamericanos, a saber: Panamá, Guatemala, República Dominicana, Costa Rica, Nicaragua, México y Colombia (Ramiro, González, & Pulido, 2007)

4 Anteriormente la Multinacional Houston Industries y Electricidad de Caracas.

5 Los cortes al año suman en promedio 90 horas que es el doble de tiempo que en las demás regiones del país (Baena, 2017)

usuarios del servicio de energía en esta región del país González, Ramiro y Pulido (2007) ponen de manifiesto un ejemplo muy esclarecedor.

Villa Paz de Montería (Montería - Córdoba) es un barrio de un estrato bajo y sus habitantes se caracterizan por no tener grandes recursos económicos. Pues bien, un usuario del servicio eléctrico en esta zona pagaba 0.92 euros por kilovatio en el año 2007. Simultáneamente, en Madrid (España) donde esta empresa presta similares servicios cobraba para el mismo año 0.87 euros por kilovatio. De este ejemplo se puede evidenciar lo paradójico e incongruente del cobro de la energía. Resulta incomprensible que los habitantes de Villa Paz deban pagar en mayor proporción de lo que se cobra en una ciudad europea. Es preciso sostener que el poder adquisitivo en Colombia es menor que el de España (Ramiro, González, & Pulido, 2007, pág. 194). Esta situación demuestra los excesos en los cobros de energía y la pasividad del Gobierno colombiano en ejercer controles y brindar verdaderas garantías en la prestación de los servicios públicos.

El aumento de las tarifas y el mal servicio lo justificó la empresa española por la deuda de los usuarios con sus facturas y también por eventos de naturales v.g. fenómeno del niño (Ardila Arrieta, 2016). De manera tangencial el Estado colombiano implementó algunas medidas para corregir la pésima prestación del servicio público de energía. En 2010 (El Tiempo, 2010) y 2012 (El Tiempo, 2016) la empresa fue sancionada por el Gobierno colombiano. En el año 2016 la Contraloría General de la República evidenció algunos hallazgos fiscales que en principio demostraban los malos manejos de los dineros públicos (El Tiempo, 2016). De todas formas, este tipo de medidas no corrigieron los abusos a los usuarios.

Finalmente, y luego de intervenciones la situación se hizo insostenible para el Gobierno, motivo por el cual en marzo de 2017 ordenó la liquidación de la empresa teniendo en cuenta que la compañía no estaba en capacidad de prestar los servicios con unas condiciones mínimas de calidad y eficiencia (El Tiempo, 2017).

Este argumento resulta paradójico, por cuanto desde hace lustros estaba clara la incapacidad de Unión Fenosa a través de su filial de prestar un servicio de manera adecuada, con calidad, para todos los habitantes y en unas condiciones económicas justas. Por lo que esta medida a nuestro

modo de ver la medida fue tardía y perjudicó gravemente a los habitantes de esta región del país al menos en dos aspectos.

El primero, desde un punto de vista económico al tener que pagar grandes sumas de dinero por un servicio catastrófico. El segundo, desde un aspecto constitucional, como veremos, los derechos sociales se materializan a través de la prestación de los servicios públicos los cuales deben ser garantizados por el Estado, pero en este caso se ve la omisión del Estado en brindar esta protección a los habitantes. Eventualmente se tomaron algunas medidas; sin embargo, en nada atacaron el punto crítico de la situación que era la necesidad de mejorar el servicio de electricidad.

De manera extraña, la empresa Unión Fenosa inició el proceso de demanda por 1000 millones de euros ante el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones) por el presunto incumplimiento por parte del Estado colombiano del tratado de protección de inversiones firmado con España (31 de marzo de 2005). La multinacional española aduce que hubo expropiación (Solórzano Quintero, 2017). Todo esto, a sabiendas del mal servicio prestado en la región de la costa caribe colombiana.

La situación descrita evidencia una situación en la que el Estado por abrirse a las dinámicas económicas del mercado pareciese que se olvida de su principal objetivo que es la garantía de la persona y su dignidad. Los poderes públicos en vez de ser garantes de los derechos sociales, pareciesen tener un papel contrario al de su objetivo principal, ya que no se concentran en su protección de manera acérrima, sino que los dejan en un plano de total desamparo. Al respecto podemos remitirnos a la teoría sociológica creada por el profesor alemán Ulrich Beck, referente a la sociedad del riesgo. Sostiene Beck (2002) que en la actualidad la sociedad de acuerdo a los fenómenos económicos, políticos y sociales se está sometiendo a una creciente producción de riesgo. Esta propensión al riesgo afecta el medio ambiente, la salud y en general el bienestar del individuo.

Añade Climent Sanjuán (2006) que esta teoría no estaría completa sino le agregamos que existe un riesgo permanente de ruptura social que se genera por la globalización. Este riesgo en principio debería ser controlado por el Estado, a través de la implementación de políticas públicas. Pero, considera el autor citado que existe una situación particular y es el fracaso

de las políticas públicas, lo que tiene como efecto directo la deslegitimación de las instituciones públicas. Precisamente, en este punto sostiene Beck que en la concepción del Estado actual se encuentra en una especie encrucijada.

Los Estados se hacen parte de la dinámica de globalización, pero no están en capacidad de hacerle frente a los riesgos globales que crea la economía (Beck, La política de la sociedad del riesgo, 1998). Teniendo en cuenta su incapacidad dentro de la dinámica de la globalización, estos son propensos a crear riesgos que repercuten directamente en los habitantes y específicamente en la guarda de sus derechos. Es claro el ejemplo de Electricaribe donde se evidencia la posición de riesgo que permitió el Estado colombiano, al admitir que Unión Fenosa a través de su filial prestará el servicio de energía, vemos pues como en aras de promocionar la inversión se conculcó de manera directa la prestación de un servicio público tan esencial como es el de energía.

Además del escenario que generó el Estado colombiano resulta preciso mencionar la situación respecto a los poderes públicos en Latinoamérica. En esta región, existe un agravante y es el debilitamiento del Estado, particularmente de la administración (Ferraro Cibelli, 2009). El autor evidencia la clara descomposición social de Latinoamérica, caracterizada por los graves problemas económicos, de educación y los referentes al trabajo que hacen que este territorio se caracterice por tener altos índices de pobreza y de inequidad. Considera Ferraro Cibelli (2009) que los países pertenecientes a Iberoamérica generan políticas sociales, pero la gestión pública no ejerce una función consistente. Demuestra esto, un problema al interior de la administración que, según el autor, es la “*debilidad institucional*” que impide contar con administraciones públicas robustas, fuertes, eficaces y eficientes que permitan la correcta prestación de los servicios públicos a todos los ciudadanos. Así vemos como el Estado no está en capacidad de prestar unos servicios públicos adecuados y acude a terceros que, sin embargo, no tienen como principal objetivo su correcta prestación, sino la obtención de un lucro. A causa de esto, se da lugar a la creación de riesgo que afectaría directamente la materialización de los derechos sociales. No se debe olvidar que, en el modelo actual de Estado el componente social requiere que el Estado intervenga de manera permanente en la materialización de los derechos.

En el caso bajo estudio evidenciamos que existe una posición de pasividad en la prestación del servicio de energía por parte de la Empresa que no ofrece condiciones laborales dignas. Conjuntamente, suministra un servicio de energía deficiente, que transgrede la materialización del postulado social en los siete departamentos en que Electricaribe presta sus servicios. De otro lado, se ve la demora por parte del Estado el cual duró más de diez años en tomar una decisión definitiva respecto a la correcta prestación del servicio de energía en parte de la región Caribe. Se debe advertir que no se sabrá en un futuro quién asumirá la distribución y comercialización del servicio eléctrico. Por lo que se hace un llamado de atención para que el Estado realice un análisis concienzudo, de quien ejerza esta actividad se encuentre en capacidad de prestar un servicio de calidad.

Ahora bien, la situación de riesgo descrita debe ser estudiada junto con la normatividad constitucional, la cual nos permitirá demostrar que el Estado no brinda mecanismos de protección adecuados para los riesgos que crea.

Si empezamos por leer la Constitución Política de Colombia observamos que el modelo de Estado bajo el que se estructura el país es social y democrático de Derecho. Esto implica que su actuar debe estar dirigido al cumplimiento de ciertos fines, dentro de los cuales está “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”. En lo que respecta a los derechos la Carta hace alusión a los sociales, que requieren una intervención asidua y constante del Estado.

Los derechos sociales se pueden ver materializados en la prestación de servicios públicos, que dan bienestar y un nivel adecuado de vida a las personas. Lo mencionado redundará en la garantía y la guarda del principio de dignidad. Así lo consagra expresamente la Constitución en su artículo 365, en el cual preceptúa que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

En este sentido la sentencia C-389 de 2002 proferida por la Corte Constitucional sostuvo que, dentro de la concepción del modelo de Estado los servicios públicos son relevantes para la consecución del Estado social y democrático de Derecho. Motivo por el cual el Estado debe “*asegurar su*

prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". Agrega, la sentencia que:

constituyen un asunto de Estado y por lo tanto pertenecen a la órbita de lo público de ahí que deben ser prestados a todos los habitantes; su régimen tarifario debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso. Por razones de soberanía o de interés social el Estado puede reservarse su prestación previa indemnización a quienes queden privados del ejercicio de esta actividad; su prestación es descentralizada pues descansa fundamentalmente en las entidades territoriales; y, finalmente el pago de los subsidios a los estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales.

Hasta este punto diríamos que normativamente el Estado preserva el postulado social. En este entender, garantiza la igualdad material, a través de la vocación de universalidad y prestación de los servicios públicos a todas las clases sociales.

Pero, los servicios públicos no sólo serán prestados por el Estado, la Constitución añade que también las comunidades organizadas o los particulares pueden ofrecerlos. Esto se da en virtud de la armonía que debe existir entre cada uno de los postulados que conforman el modelo de Estado. El elemento social, el democrático y el de Derecho no deben yuxtaponerse, sino que deben entenderse como un todo que se articula armónicamente a los otros postulados que forman el modelo de Estado (García Pelayo, 1977). En este sentido, Atehortúa Ríos (2017) manifiesta que la Constitución de 1991 pretende "*armonizar el derecho a la propiedad privada y el reconocimiento de las libertades económicas, como la libertad de empresa, la libre competencia y la iniciativa privada, con la intervención del Estado en la economía*" (p. 206).

Justamente, la prestación de servicios que en otrora el Estado ejercía se ha llevado al extremo y ha permitido la conculcación de derechos fundamentales. En la actualidad, pareciese que el Estado cede su soberanía y su quehacer a la voluntad de empresas privadas, generalmente multinacionales. En este sentido, podemos decir que la estructura estatal ha sufrido serias transformaciones ya que ha pasado de prestador, redistribuidor y configurador, a un mero garante de las condiciones del

mercado, de las libertades y de los derechos (Alli Aranguren, 2004). En la actualidad nos estamos enfrentando a un desmantelamiento del modelo de Estado, en donde se cede la supremacía de la Constitución a favor de los intereses del capitalismo (De cabo Martín, 2006). Una de las maneras o mecanismos utilizados para destruir el modelo de Estado es acudir a la reducción de su estructura.

Al respecto, Beck nos pone de manifiesto un ejemplo que evidencia el desastre de las privatizaciones:

Mucha gente ha confundido modernización con privatización, es decir, con la idea del Estado neoliberal. Pero tras el 11-S la divisa del neoliberalismo de sustituir política y Estado por economía ha perdido mucha fuerza. Un ejemplo descollante es la privatización de la seguridad aérea en EE UU. Esta autoridad de control clave para el sistema de la seguridad interior se ha encomendado a empleados a tiempo parcial y con condiciones de suma flexibilidad. Su sueldo estaba por debajo del de los empleados de los restaurantes de comida rápida. Se les dieron unas pocas horas de 'formación' para este empleo basura de seguridad basura por periodos que en promedio no excedían los seis meses. Hay que reconocerlo con tristeza: esta concepción neoliberal que complace a EE UU, que comprende la cicatería del Estado por un lado y por otro la trinidad de desregulación, liberalización y privatización, ha vuelto al país vulnerable a los ataques terroristas. En este sentido, las terribles imágenes de Nueva York contienen el mensaje que también ha sido captado en los EE UU: un país puede suicidarse por exceso de neoliberalización. (Beck, 2002).

Si leemos el anterior aparte nos percatamos de dos cosas. La primera, se refiere al abuso de la privatización, en el sentido en que no todas las actividades estatales pueden ser dejadas en manos de privados. Por cuanto, se corre el riesgo que la prestación por parte de los particulares no se ajuste a los estándares de calidad y efectividad. Aunado a lo anterior, no debemos perder de vista que el Estado tiene como principal función la garantía de los derechos de las personas. Esto se contrapone con el interés innato de un particular de obtener ganancias en el ejercicio de una actividad económica.

Así, existen actividades que *per se* tienen que ser netamente desarrolladas por entes públicos, los cuales tendrán como guía las normas constitucionales que orientan su quehacer. La segunda, se refiere a la deficiencia en la supervisión y regulación por parte del Estado de las actividades desarrolladas por los particulares. Esto evidencia al menos dos posibles causas, la primera, la reducción sistemática del Estado y en consecuencia su imposibilidad de ejercer un verdadero control y sometimiento a la legalidad en la prestación de los servicios públicos. La segunda, la captura del Estado a favor de intereses privados.

Ambas causas denotan un retorno al *laissez faire*, propio de la época del Estado liberal de Derecho. Sin embargo, esta usanza se agrava con la globalización que hace que las grandes multinacionales y los países desarrollados se aprovechen de los Estados más pequeños y con economías más débiles (Mir Puigpelat, 2004). Así, nos recuerda Pisarello Prados (2000) que la globalización ha permitido el reposicionamiento de las grandes potencias y de las grandes empresas en el contexto mundial. Esto muestra como el modelo de Estado actual está en una constante interrogante, al posicionarse por encima del Estado intereses económicos que abogan por la protección del mercado y no de las garantías constitucionales.

Existen teorías que apuntan a una nueva concepción de Estado, en el que la idea tradicional del Estado-nación ha sido desechada y por el contrario hablamos de una cesión de soberanía a organizaciones internacionales. Estas últimas en principio se harán cargo desde una visión global por la garantía de los derechos de las personas. Sin embargo, esto no es tan cierto ya que al interior de los Estados se vislumbra como las grandes empresas hacen que los regímenes jurídicos se modifiquen a su conveniencia a fin de generar mayores rendimientos. Por lo que diremos que esta cesión de soberanía es defectuosa y conveniente. Si bien existen aspectos en los cuales la comunidad internacional ha avanzado como es la protección de los derechos de las personas (creación de organizaciones internacionales), también está la constante que privilegia la protección de los grandes capitales, v.g. inversiones internacionales.

La desprotección a la que se enfrenta el individuo es constante ya que en la actualidad se aboga por una reducción sistemática del Estado, sin que se establezca a ciencia cierta quien será el garante de la dignidad los derechos de la persona. Sainz Moreno (2004) percatándose de esta situación

pone de manifiesto que en la actualidad se cree que un Estado moderno es uno modesto o pequeño, en el cual se le da relevancia al mercado. Adicionalmente, el autor citado considera que la reducción del papel del Estado puede traer consecuencias perjudiciales a la función administrativa, ya que se da lugar al privilegio de otros intereses, diferentes al general, dando lugar a la generación de decisiones arbitrarias en contravía de los derechos y libertades de las personas. Asimismo, al debilitarse la estructura administrativa, la obligación de materialización de los derechos se ve más lejana, por cuanto ostenta menos prerrogativas y órganos que permitan instrumentalizar todos los anhelos que el constituyente estableció. En consecuencia, se volvería a uno de los problemas del modelo liberal de Derecho y es la existencia de normas (aspecto formal), pero sin una garantía universal (aspecto material).

Vemos entonces como el Estado se somete constantemente a una reducción y al influjo de intereses privados que hacen que su razón de ser que es la protección del individuo se diluya. Muchas veces en aras de garantizar una inversión se transgrede los derechos de las personas, esto se puede observar en el caso de Electricaribe. Además de ello, se genera una desprotección total a los postulados constitucionales, debido a que, en virtud de un tratado bilateral de protección de inversiones, el litigio entre el Estado y el inversor será resuelto por terceros extraños (árbitros), con reglas que siguen un procedimiento muy parecido al del comercio internacional entre particulares y en poco se someten a las normas internacionales referentes a derechos humanos. Entonces, si queremos que el Estado siga los postulados constitucionales requerimos de verdaderas autoridades internacionales que lo conminen a que su quehacer tenga como único propósito la protección de las personas, y así evitamos que casos como el de Electricaribe vuelvan a ocurrir, es decir, situaciones en donde el Estado en vez de garantizar un servicio crea un riesgo que afecta a las personas.

Ahora bien, algunos creen que la solución al problema actual del Estado se traduce en una necesidad de transformación de la concepción tradicional de Estado Constitucional a un Estado transnacional. Primordialmente, esta nueva forma de ver al Estado implicaría que se dejará de hablar de una cesión de soberanía y por el contrario se aceptará la globalidad del mundo contemporáneo. De esta forma, no se hablaría de un Estado transnacional o supranacional porque los partidarios de esta teoría afirman que nos

remitiríamos de nuevo a la concepción de Estado clásico. Por consiguiente, dicen que esta nueva forma de ver el Estado tiene que verse como un modelo de colaboración y solidaridad interestatal (Márcio Cruz & Bodnar, 2008; Beck, Democracia y sus enemigos, 2000) De cualquier modo, a nuestro parecer el concepto de solidaridad en el modelo social y democrático de derecho es pieza fundamental para generar cohesión entre las instituciones públicas y los ciudadanos, por lo que no pareciese que se despegaran del todo de la teoría clásica de Estado.

Siguiendo con el análisis de esta posición los seguidores de la teoría del Estado transnacional dicen que sería la solución al fenómeno de la apertura mundial y permitiría la reivindicación de las pequeñas comunidades. En el entendido que consideran existe la posibilidad de contrarrestar los abusos por parte de los grandes países o las multinacionales a naciones pequeñas o con economías débiles. Esto en virtud de la solidaridad internacional que consideran es la pieza clave para eliminar la situación mencionada. Al respecto sostienen:

Cada región buscaría su espacio-tiempo económico, solidariamente entendido y respetado por las otras regiones, sin el concurso de la competición excluyente y propia de la era que está siendo ultrapasada. (Márcio Cruz & Bodnar, 2008)

Junto con este elemento, dicen que se crearía un espacio propicio en el cual los actores transnacionales tendrían la asignación de responsabilidades políticas, esto redundará en la no concentración del poder. De igual forma, se dice que el Estado Transnacional evitaría la confrontación permanente a la cual se someten los Estados actuales. Para ello, afirma que contarían con instrumentos como tributos de los mercados por los movimientos especulativos de capitales, que limitarían en gran parte los usos económicos de las grandes sociedades. Finalmente, se habla de una soberanía compartida con otros entes pertenecientes a la sociedad mundial. (Márcio Cruz & Bodnar, 2008).

Debemos manifestar, nos parece un poco utópica esta posición. En el sentido que la misma parte de supuestos son irreconciliables: el primero de ellos, es que las grandes potencias no dejarán su poder a fin de obtener un beneficio mundial. En segundo lugar, debemos manifestar que las grandes multinacionales cuentan con un brazo económico extremadamente fuerte

que incluso, supera los niveles económicos de los países, por lo que en la actualidad prácticamente es un poder incontrolable.

Al respecto y a fin de evidenciar su poderío un estudio realizado y publicado en el periódico el País de España mostró que la sumatoria de los ingresos de las diez empresas más grandes del mundo es similar al producto interno bruto de 180 países. Esto demuestra que los grandes capitales se han posicionado en punto de no retorno, en el cual prevalecen de manera primordial los intereses económicos sobre los sociales. Es el caso nuevamente de Electricaribe, en donde una gran empresa usó sus influencias para prestar de manera prolongada un servicio pésimo. Obteniendo claramente beneficios económicos los cuales no reinvirtió en la mejora del servicio de electricidad en la región Caribe.

Entonces no se puede hablar de la creación de un Estado transnacional, nuestro punto no se contrapone con las transformaciones que sufre el Estado. Es claro que el Estado al igual que la sociedad es dinámica. Sin embargo, los logros alcanzados como los sociales y la primacía de la persona no deben ser desechados. En un Estado transnacional se deja abierta la posibilidad que intereses económicos estropeen aún más los derechos sociales al tener una puerta abierta permanente en donde pueden intervenir únicamente para beneficiarse.

En la concepción actual de Estado se habla de una cesión de soberanía en favor de la creación de nuevas instituciones internacionales o supranacionales que pretenden hacerle frente a estos cambios y situaciones de vulneración que la globalización ha generado. Estas organizaciones tienen como principal propósito la guarda de la persona. No obstante, se han visto influidas por cuestiones económicas que han permitido la depauperación de los postulados sociales, un ejemplo de ello son las reformas constitucionales que se hicieron en materia de endeudamiento en la Unión Europea, principalmente en España, Grecia e Italia (Pisarello Prados, 2011). Lo anterior, evidencia la capacidad de influjo de los poderes económicos sobre los públicos.

Vista estas dos teorías podemos concluir que claramente la concepción tradicional de Estado-Nación se encuentra en cuestionamiento. En el sentido que la sociedad está generando fenómenos a los cuales no les puede hacer frente. Al contrario de generar soluciones en favor de la protección de

la persona, ha sido participe en el retroceso de la garantía de los derechos sociales, ejemplo de ello las garantías laborales o la prestación adecuada de los servicios públicos.

Al respecto Beck compara la época actual con la vivida en el siglo XIX (industrialización), momento en el cual existieron amenazas claras contra las condiciones de la vida humana, en las cuales abundó la precariedad de condiciones de pervivencia por parte de la clase obrera y la gente campesina (Beck, *La sociedad del Riesgo: hacia una nueva modernidad*, 2002). Teniendo por sentado lo expresado por el autor alemán resulta evidente afirmar la precariedad del postulado social. Por lo tanto, existe un permanente riesgo, que debe verse minimizado de alguna forma.

Conclusiones

Consideramos que en vez de pensar que el Estado es prescindible, debemos tenerlo como un actor y pieza fundamental en la solución de los riesgos, para que el Estado vuelva a tener el rol de protector de los derechos humanos, se requiere la creación de “mecanismos internacionales para impedir que los mismos Estados, que deberían garantizar los derechos de sus propios ciudadanos, los violen” (Beck, 2006).

Algunos dirían que estos mecanismos y organizaciones internacionales ya existen. Consideramos que si bien se ha avanzado en ciertos temas. Las instituciones creadas se encuentran limitadas en su jurisdicción y no alcanza a controlar todos los asuntos que pueden lesionar derechos. Por lo tanto, resulta erróneo pensar que actualmente existe completa protección del individuo. Entonces se hace necesario repensar estas instituciones y determinar la necesidad de crear otras o reformar las existentes a fin de prevenir los riesgos de los cuales Ulrich Beck nos habla.

Paralelamente, creemos que la sociedad civil debe utilizar cada vez más los instrumentos democráticos. Particularmente, los relacionados con la democracia directa, los cuales le permitirán tener un mejor control de los asuntos locales y de la toma de decisiones públicas. De ejercerse de manera adecuada las herramientas democráticas, las personas podrán ser partícipes en los asuntos públicos y a la par podrán ejercer un control sobre el quehacer público. Esto permitirá que cuestiones en las que los derechos

de las personas se vean amenazados disminuyan. En todo caso, se requiere que el Estado promueva estos espacios.

Referencias

- Atehortúa Ríos, C. (2017). Servicios públicos domiciliarios en el contexto del precedente judicial. Bogotá: Dike, p 206.
- Alli Aranguren, J. (2004). Derecho Administrativo y globalización. Madrid: Thomson civitas.
- Ardila Arrieta, L. (23 de 05 de 2016). La ley no permite entrar a un operador distinto: gerente de Electricaribe. La silla del Caribe, págs. 1-3.
- Baena, M. (6 de 8 de 2017). La costa vive sin luz por culpa de Electricaribe y nadie hace nada - La Pulla. El espectador.
- Beck, U. (1998). La política de la sociedad del riesgo. Estudios Demográficos y Urbanos, 13, 508.
- Beck, U. (2000). Democracia y sus enemigos. Barcelona: Paidós.
- Beck, U. (2002). La sociedad del Riesgo: hacia una nueva modernidad. Barcelona : Paidós.
- Beck, U. (24 de 2 de 2002). Libertad capitalismo; el incierto futuro del trabajo. El país.
- Beck, U. (1 de 1 de 2006). Mi cosmopolitismo es realista, autocrítico, incluso escéptico. (C. Alfieri, Entrevistador, & R. d. occidente, Editor)
- Climent Sanjuán, V. (2006). Sociedad del riesgo: producción y sostenibilidad. Papers: revista de sociología, 121-140.
- De Cabo Martín, C. (2006). Teoría constitucional de la solidaridad. Barcelona: Marcial Pons.
- El Tiempo. (10 de 2 de 2010). Superservicios multa por 795 millones a Electricaribe. El Tiempo.
- El Tiempo. (17 de 7 de 2016). Abren nueve investigaciones contra Electricaribe. El Tiempo.
- El Tiempo. (17 de 7 de 2016). Contraloría anuncia hallazgos fiscales por \$65.732 millones a Electricaribe. El Tiempo.
- El Tiempo. (14 de 3 de 2017). Superservicios anunció la liquidación de Electricaribe. El Tiempo.

La creación de riesgo por parte del Estado en la materialización de los derechos sociales:
Prestación del servicio público de energía en Atlántico, Bolívar, Magdalena, Cesar,
Córdoba, Sucre y la Guajira

- Ferraro Cibelli, A. (2009). Reiventando al Estado: Por una administración pública democrática y profesional en iberoamérica. Madrid: INAP.
- García Pelayo, M. (1977). Las transformaciones del Estado contemporáneo. Madrid: Alianza.
- Jacob, M. (2010). International investment agreements and Human Rights. Essen: Institute for development and Peace and Essen University.
- Márcio Cruz, P., & Bodnar, Z. (2008). Pensar Globalmente y actuar localmente: El Estado Transnacional Ambiental en Ulrich Beck. *Jurídicas*, 13-25.
- Mir Puigpelat, O. (2004). Globalización, Estado y Derecho. Madrid: Thomson.
- Pisarello Prados, G. (2011). Una reforma constitucional para la periferia europea. *Revista de economía crítica*, 160.
- Ramiro, P., González, E., & Pulido, A. (2007). La energía que apaga Colombia: Los impactos de las inversiones de Repsol y Unión Fenosa. Madrid: Desde abajo.
- Restrepo Medina, M. *et al.* (2010) Globalización del Derecho administrativo colombiano. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Sainz Moreno, F. (2004), El valor de la Administración Pública en la sociedad actual, en (Sainz Moreno, F. Dir.). *Estudios para la Reforma de la Administración Pública*, Madrid: INAP.
- Solórzano Quintero, J. (2017). Los tratados bilaterales de protección de inversiones y su sometimiento a los derechos humanos y un breve excursus para el caso colombiano. *Revista de Estudios Socio Jurídicos*.
- Unidad de planeación Minero energética. (2006). *Boletín Estadístico de minas y Energía 1999-2006*. Bogotá: Unidad de planeación Minero energética.
- Zamora, S. (1997). Allocating legislative competence in the Americas: the early experience under NAFTA and the challenge of hemispheric integration. *Houston Journal of International Law*, 3, 762-780